



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 196-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 203366-2016, presentado por el señor Nicacio Vilca Vilca, identificado con DNI. N° 02151122, sobre la solicitud de Otorgamiento de licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 27.12.2016, solicita Licencia de uso de agua con fines agrarios, sin embargo evaluado el expediente Administrativo por Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, de ésta Autoridad Administrativa del Agua, emite el Informe Técnico N° 105-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, (folios 57 y 58), concluyendo: **a)** El administrado adjunta la memoria descriptiva para licencia de uso de agua subterránea a través de pozo artesanal, planteando como punto de captación del pozo artesanal proyectado en coordenadas UTM (WGS 84) 347914 m-E y 8270474 m-N y como punto de captación del pozo artesanal existente en coordenadas UTM (WGS 84) 347914 m-E y 8270510 m-N, **b)** En la verificación técnica de campo de fecha 10.01.2017, realizado por el profesional en recursos hídricos de la ALA Juliaca, señala que: "..., *no existe ningún pozo solamente está proyectado para hacer un pozo artesanal,...*, se ha constatado el agua subsuperficial o filtración del pie del cerro Marini Kcackca, el cual se acumula en un hoyo un diámetro de 5.0 m, en el cual se acumula el agua al respecto el administrado manifiesta que dicha agua nunca se seca,...., dicho caudal se aforado utilizando el método volumétrico y se obtiene un caudal de 0.25 l/s,...., manifiesta que dicha agua usa a través de un electrobomba de 1 HP, el cual es bombeado y conducido por una manguera de una pulgada hasta el predio donde se encuentra instalada el cultivo de papa en un área aprox. de 0.20 has, utilizando riego por aspersión,...., **el administrado manifiesta que está dispuesta a que canalice su trámite a lo que corresponda,...**". Acta suscrita por la esposa del solicitante y el profesional en recursos hídricos de la ALA Juliaca, **c)** Se solicita a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos hídricos – SDCPRH, la codificación del pozo artesanal, para ello emite el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAA.SDCPRH.TIT/RQCH, donde concluye; No es posible efectuar la codificación, debido a que la información contenida en el expediente no define con claridad si se trata de un pozo de agua subterránea o no, ni el tipo de pozo, así como el tipo de la fuente de agua, **d)** La Administración Local de Agua Juliaca, aclara las observaciones de la SDCPRH mediante Informe Técnico N° 018-2017-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA/SMC; visto el acta de verificación técnica de campo de fecha 10.01.2017 y el Informe Técnico N° 018-2017-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA/SMC; se puede apreciar que existe contradicciones de los actuados en campo y el informe técnico de aclaración; pero sin embargo reitera que a la fecha de la verificación técnica de campo **NO existe ninguna fuente de agua subterránea**, pretendiendo recién su ejecución, **e)** Debido, a que **NO existe ningún pozo de agua subterránea en uso**, según aclaración del

profesional en recursos hídricos de la ALA Juliaca. Por lo que, **NO es procedente** el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, **f)** Para solicitar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, para el pozo artesanal proyectado; deberá cumplir con solicitar en primera instancia la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para finalmente tramitar la licencia de uso de agua subterránea; cumpliendo para cada tramite con los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Asimismo recomienda:

- a) Desestimar, la solicitud con CUT N° 203366-2016, iniciado en la ALA Juliaca, en fecha 27 de diciembre del 2016, por el señor Nicasio Vilca Vilca, identificado con DNI N° 02151122, titular del predio rustico "Ichurusi Huayllamacata", sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines agrarios, debido a que NO existe ningún pozo artesanal de agua subterránea en uso, por tanto NO corresponde atender la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines agrarios.
- b) Para, el pozo artesanal proyectado, el administrado deberá, cumplir con solicitar primeramente la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para finalmente tramitar la licencia de uso de agua subterránea; cumpliendo para cada tramite con los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 204-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud presentada por el señor Nicasio Vilca Vilca, con DNI. N° 02151122, sobre la solicitud de Licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Devolver los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejándose copias fedateadas en autos.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA